

RECIBIDO HOY 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 07:00 A.M



**DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES**

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

**ACUERDO N° 40 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 043 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ACUERDO DEL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SANCIONADO **21 DE DICIEMBRE DE 2021**

CUMPLASE

EL ALCALDE



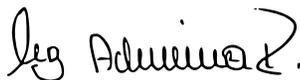
**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



**DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES**

LA SECRETARIA JURIDICA

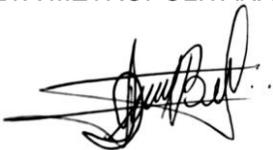


**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA**

**HACE CONSTAR**

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO N° 40 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 043 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ACUERDO DEL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **DICIEMBRE 16 DE 2021** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



**DUPARFAY J. BUITRAGO TORRES**

Revisión Legal



VoBo:



ACUERDO		 <b>CONCEJO DE PEREIRA</b>
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

## ACUERDO NÚMERO CUARENTA (40) DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 043 DE 2014 Y SE ADOPTA EL NUEVO ACUERDO DEL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Honorable Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1. Deroga:** Deróguese el Acuerdo Municipal 043 de 2014, por medio del cual se reguló el Fondo de Inversiones Comunitarias (F.I.C.) y se dictaron otras disposiciones.

**Artículo 2. Finalidad:** Se aspira mediante el actual proyecto que la Administración Municipal pueda lograr un proceso eficaz y con resultados generadores de confianza en la comunidad pereirana a través de un articulado robusto e inteligible que aliente a la participación democrática a través del (F.I.C.) en todo el territorio municipal.

**Artículo 3. Campo de Aplicación:** Las disposiciones del presente acuerdo se aplicarán en el territorio urbano y rural del Municipio de Pereira y en su implementación serán responsables las secretarías de la Alcaldía de Pereira que integran la estructura de la administración municipal, en coordinación con las demás entidades descentralizadas de la rama ejecutiva afines a los temas de organización comunitaria.

**Artículo 4. Conceptos:** Para efectos del presente acuerdo se consideran los siguientes conceptos:

- **Acción Comunal:** Se define como “una expresión de la sociedad civil que se da de forma organizada, autónoma y solidaria, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”<sup>13</sup>

- **Acuerdo Municipal:** Son los actos administrativos expedidos por los Concejos Municipales, resultado de los proyectos que se someten a su consideración. Pueden ser presentados por los concejales, el alcalde y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, contralores y las juntas administrativas locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

- **Asociaciones:** Persona jurídica constituida mediante acuerdo de tres o más personas naturales o jurídicas, que se comprometen a poner en común medios, conocimientos y actividades para conseguir finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular.

- **Comunidad:** Conjunto de individuos que tienen elementos en común, donde su finalidad es compartir intereses y perspectivas donde la bien general prima sobre el particular.

- **CONPES:** Es el concejo nacional de política económica y social y está catalogado como el máximo organismo de coordinación de la política económica en Colombia. No dicta decretos, pero da la línea y orientación de la política macro.

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

- **Destinación Específica:** Se define como aquellos recursos que se limitan a proveer la financiación de unos gastos y/o actividades específicas.
- **Debido Proceso:** Son las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.
- **Fondo de Inversión Comunitaria:** Es un programa de financiamiento para activar el desarrollo económico comunitario, en donde los recursos se destinarán a solucionar las necesidades básicas insatisfechas.
- **Junta de Acción Comunal (J.A.C.):** Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
- **Junta Administradora Local (J.A.L.):** Son elegidas por elección popular, con el fin de promover la participación ciudadana en los asuntos públicos y derechos humanos, Se encarga de velar por el mejoramiento de los servicios públicos en su territorio: Salud, educación, vivienda, vías y transporte, convivencia y seguridad, obras públicas, medio ambiente. Coadyuvar coordinadamente y colaborar con las autoridades municipales para el logro de los fines del estado. Proponer políticas públicas acordes a las necesidades de sus territorios que deberán ser presentadas ante la Administración Pública o ante el Honorable Concejo Municipal, según a quien corresponda la iniciativa. Ser instancia de planeación para su respectiva comuna o corregimiento, liderando la elaboración y gestión de los procesos participativos de desarrollo local.
- **Inadmisión:** Situación en la cual no se cumple con los requisitos mínimos para aprobar una solicitud. Algunas de las causas son: Presentación extemporánea, carencia de legitimación, presentación incompleta de la documentación, no se satisface los requisitos mínimos para ser aprobado el proyecto, entre otros.
- **Improcedencia:** Es cuando la entidad se encuentra ante la imposibilidad para analizar y resolver sobre el fondo de la cuestión principal, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.
- **Participación Ciudadana:** Es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades.
- **Recursos Propios:** Son los provenientes de fuentes endógenas de recaudo originadas en una jurisdicción específica, los cuales se destinan para actividades propias.
- **Subsanar:** Permite enmendar el error en la presentación de un determinado documento que se adjuntó dentro de un plazo hábil establecido.

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

**Artículo 5. Principios:** Todas las actuaciones inherentes al F.I.C deberán sujetarse a los principios consagrados en la Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán conforme los principios de participación, integración, igualdad, reconocimiento, libre asociación, revisión, debido proceso y seguridad.

- **Participación:** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la construcción de los proyectos que beneficien a la comunidad a la que pertenece, con el fin de garantizar la democracia participativa en los asuntos inherentes de su barrio o comuna.
- **Integración:** El presente acuerdo trae inmerso las disposiciones de la ejecución del fondo de inversión comunitaria; sin embargo, en caso de vacíos jurídicos se aplicarán las disposiciones legales o constitucionales para suplirlo.
- **Igualdad:** El municipio velará por la igualdad de derechos.
- **Libre asociación:** Es deber constitucional garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- **Debido proceso:** El municipio de Pereira deberá garantizar el debido proceso durante la presentación, aprobación y entrega de los proyectos presentados por la comunidad para ser beneficiadas por el FIC.
- **Seguridad:** Es deber de la administración velar por la inspección, control y vigilancia de las juntas de acción comunal.

**Artículo 6.** Integrantes del FIC: El (F.I.C.) tendrá como agentes activos el Municipio de Pereira y las Juntas de Acción Comunal debidamente constituidas y activas.

**Artículo 7. Financiación del FIC:** La Alcaldía Municipal dispondrá anualmente de Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV) los cuales ingresarán al proyecto Fondo de Inversión Comunitario.

**Parágrafo.** Los recursos asignados al Fondo de Inversión Comunitario que no se ejecuten en la vigencia, acrecentarán el Fondo de Inversión Comunitario en su totalidad, ingresando a la bolsa común del F.I.C. con el fin de ser redistribuidos en la siguiente vigencia entre todas las JAC.

**Artículo 8. Destinación:** Los recursos del Fondo de Inversiones Comunitarios, se destinarán a solucionar las necesidades insatisfechas que se refieren al bienestar colectivo de la comunidad y al mejoramiento de la calidad de vida del colectivo comunal.

**Parágrafo.** En ningún caso, los proyectos podrán suplir necesidades que se encuentren planeadas por la Alcaldía Municipal según el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de Compras Municipal, para ello, la Secretaría de Desarrollo Social y Político a través de un Comité Técnico Verificador, se asegurará que el proyecto presentado no se halle incompatible.

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

**Artículo 9. Inversión:** Las comunas y corregimientos deben presentar proyectos de inversión comunal, los cuales deben estar orientadas con el plan de desarrollo municipal y los siguientes ejes temáticos:

- a) Infraestructura de escala comunitaria, Emprendimientos y economía solidaria.
- b) Medio ambiente y turismo sostenible.
- c) Innovación, educación y tecnología.
- d) Inclusión social, cultural y artística.
- e) Participación ciudadana y democrática.

El proyecto deberá quedar claramente planteado en la propuesta presentada y obedecerá a un proceso de conceptualización y planificación metodológica apoyada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal.

**Parágrafo:** Secretaría de Desarrollo Social y Político, en consenso con las juntas de acción comunal, podrá permitir la presentación de un proyecto único, con el fin de agrupar los presupuestos no ejecutados de años anteriores, el consenso deberá expedirse por escrito y llevará por lo menos la autorización del secretario de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Político y Presidente de la J.A.C. responsable del proyecto presentado. A falta de este último, se faculta al Secretario de la J.A.C. asumir el rol, únicamente para este acto.

**Artículo 10. Metodología Educativa:** La Secretaría de Desarrollo Social y Político a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal, brindará capacitación y acompañamiento en la metodología para la formulación y ejecución de los proyectos de inversión, especialmente a las Juntas de Acción Comunal.

**Artículo 11. Creación del Comité Técnico Verificador:** La Alcaldía Municipal conformará un comité técnico en el cual participará al menos un (1) funcionario de planta de cada una de las secretarías que tenga injerencia en las propuestas presentadas al F.I.C., los cuales harán las veces de representación técnica. Para tal caso, fungirá como Secretaría Técnica del presente Comité la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

Así mismo, hará parte del Comité Técnico Verificador el programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal de la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

**Parágrafo.** Para la deliberación y aprobación de los proyectos presentados, se requerirá la participación mínima de:

1. Secretaría de Desarrollo Social y Político a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal.
2. Secretaría Jurídica.
3. Secretaría de Planeación.
4. Secretaría de Infraestructura
5. Secretaría de Hacienda.

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

**Artículo 12. Funciones del Comité Técnico Verificador:** El Comité Técnico Verificador se encontrará facultado para:

1. Revisar los proyectos de inversión comunitaria.
2. Devolver a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal de la Secretaría de Desarrollo Social y Político los proyectos comunitarios que no cumplan con los requisitos mínimos.
3. Emitir la viabilidad técnica y jurídica del proyecto presentado. Requerir apoyo técnico a las diferentes secretarías municipales.
4. Darse su propio reglamento en un término no superior a tres (3) meses de expedido el presente acuerdo.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA

**Artículo 13. Presentación de la propuesta:** Las juntas de acción comunal de cada comuna o corregimiento del municipio de Pereira, presentarán una propuesta de inversión, previa aprobación por parte de la mayoría de las J.A.C. de la comuna y corregimiento la cual no puede exceder el presupuesto asignado para la vigencia y la cual debe estar conforme con el plan de desarrollo municipal y los ejes temáticos del mismo.

**Parágrafo.** El municipio de Pereira a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal de la Secretaría de Desarrollo Social y Político apoyará la formulación del proyecto de inversión comunitario y suministrará los formatos que se encuentren normalizados en el sistema de gestión de calidad para llevar a cabo la presentación de los proyectos. Estos deberán contar con el aval y firma del presidente de la Junta de Acción Comunal junto con el acta de asamblea de presidentes de J.A.C. donde se aprobó a la Junta para la presentación del proyecto

**Artículo 14. Distribución:** La distribución del Fondo de Inversiones Comunitarias se elaborará en el cuarto trimestre de la anualidad y para tal efecto, el Alcalde municipal dispondrá a través de decreto y hasta antes del treinta y uno (31) de enero de la siguiente vigencia inmediata, la distribución de los recursos disponibles para cada comuna o corregimiento.

**Artículo 15. Procedimiento:** Cada Junta de Acción Comunal presentará su proyecto escrito a la a la Secretaría de Desarrollo Social y Político hasta el día cinco (05) de febrero del año en curso; Posteriormente desde la Alcaldía Municipal se dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los proyectos, para efectos de emitir recomendación de viabilidad o inviabilidad del proyecto presentado.

Posterior a la validación de la viabilidad, de las propuestas se conformará un comité técnico verificador con integrantes de las secretarías que tengan injerencia en las propuestas presentadas. El Comité Técnico Verificador analizará técnica y jurídicamente tanto los proyectos como las respectivas recomendaciones a fin de consolidar un criterio unívoco de

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

aceptación o inadmisión subsanable de los proyectos, del cual se dará traslado a las Juntas de Acción Comunal hasta antes del veintiocho (28) de febrero del año en curso.

Los proyectos inadmitidos, deberán ser subsanados y presentados por la Junta de Acción Comunal por una última vez, hasta el día cinco (5) de marzo del año en curso.

**Parágrafo 1.** El proyecto presentado por la Junta de Acción Comunal será evaluado de acuerdo con los criterios técnicos y jurídicos del Comité Verificador.

**Parágrafo 2.** Los actos emitidos por el Comité Verificador solo serán susceptibles de reposición.

**Parágrafo 3.** La falta de recomendación de viabilidad o inviabilidad del proyecto, no será requisito necesario para verificar el respectivo proyecto.

**Parágrafo 4.** Las Juntas Administradoras Locales acompañarán el proceso de las diferentes Juntas de Acción Comunal de su territorio y fuerzas vivas, para que los proyectos cumplan con las necesidades básicas insatisfechas y atiendan a las metas del Plan de Desarrollo.

**Artículo 16. No presentación de proyecto:** En caso de que no se haya presentado proyecto por las Juntas de Acción Comunal, que los proyectos presentados no sean procedentes técnica ni jurídicamente, que los proyectos no hayan sido subsanados en debida forma, el recurso será destinado para la siguiente anualidad, conforme al parágrafo del artículo séptimo de este acuerdo.

**Artículo 17. Entrega del recurso:** Una vez aprobado el proyecto, la Secretaría de Desarrollo Social y Político velará por la adquisición de los bienes o servicios requeridos en los proyectos de inversión comunitario.

En los proyectos que tengan como fin ejecutar obras de hasta por la mínima cuantía, se preferirán para la realización de estas, los Convenios Solidarios con la respectiva Junta de Acción Comunal, de acuerdo a los lineamientos del parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012.

**Artículo 18. Improcedencia de las propuestas:** Se entenderán por improcedentes las siguientes propuestas:

1. Las que estando en el término legal para subsanar, no sean subsanadas.
2. Las que sean presentadas por quien no estuviere legitimado para ello, de acuerdo con los postulados del presente acuerdo.
3. Las que no se encuentren acorde con los ejes temáticos indicados en este acuerdo.

**Artículo 19. Causales de improcedencia de las propuestas:** Las propuestas presentadas también podrán ser declaradas improcedentes al encontrarse dentro de las siguientes causales:

1. Aquellas Juntas de Acción Comunal que no estén debidamente constituidas, o se hallen inactivas a la fecha de presentación del proyecto, o que tengan su junta directiva incompleta, previa certificación a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal, no podrán participar del Fondo de Inversión Comunitaria, que se está promoviendo en la presente vigencia.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

2. Aquellas Juntas de Acción Comunal que tienen a sus representantes legales con inhabilidades, no podrán recibir los beneficios del FIC, tal como lo estipula el acto legislativo.
3. Aquellas juntas de acción comunal cuyo representante o miembro de junta directiva sea edil del municipio de Pereira.

**Parágrafo 1:** El comité técnico evaluador, podrá valorar como improcedente una propuesta, cuando esta última se encuentre económicamente elevada , cuando la propuesta no se encuentre destinada al mejoramiento de la calidad de vida comunal, o no se halle coherencia entre la justificación del proyecto y la necesidad básica de la comunidad, en concordancia con el plan de desarrollo del municipio, Plan de Acción o Plan Anual de Adquisiciones.

**Artículo 20. Vigilancia:** Corresponderá a la Junta Administradora Local de la comuna, donde se ejecuten los recursos y los entes de control ejercer la inspección, vigilancia y control natural de los bienes y servicios entregados, en razón de los proyectos FIC, a cada Junta de Acción Comunal. La Alcaldía Municipal, velará por el correcto uso y disposición del recurso asignado.

**Artículo 21. Reglamentación e Implementación:** Las disposiciones que no se encuentren expresamente reguladas en este acuerdo, deberán ser reguladas por el Alcalde municipal.

**Artículo 22. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



**ANDERSON GUTIÉRREZ CUMBA**  
Presidente



**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
Secretario General

ACUERDO		
VERSION: 3	APROBACION: Enero 28 de 2020	

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo No. 59 de 2021, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 16/21; Segundo Debate: Diciembre 16/21. Fue iniciativa del Alcalde Municipal de Pereira y actúo como Ponente el Concejal Carlos Mario Gil Castañeda.

Pereira, diciembre 16 de 2021



**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
**Secretario General**

No. Radicado Envió: 1339	Fecha: Octubre 22/21
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 043 DE 2014 QUE REGULA EL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría de Desarrollo Social y Político	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables concejales.

Para su consideración y estudio se presenta el proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se modifica el acuerdo 043 de 2014 que regula el Fondo de Inversión Comunitaria y se dictan otras disposiciones".

**1) COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DEDESARROLLO:**

Se presenta a consideración el Proyecto de Acuerdo: por el cual se adopta el nuevo acuerdo del Fondo de Inversión Comunitaria en el municipio de Pereira, el cual es coherente con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Pereira Capital del Eje 2020-2023, "Gobierno de la Ciudad, Capital del Eje". Este garantiza a través del fortalecimiento comunitario la ejecución de proyectos de impacto ciudadano positivo, así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	PEREIRA PARA LA GENTE
PROGRAMA	P.G.2.2.1 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEMOCRÁTICA Y FORTALECIMIENTO COMUNAL
PROYECTO	COMUNAS Y CORREGIMIENTOS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIAS
PRODUCTO	P 2.2.1.3 - COMUNAS Y CORREGIMIENTOS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIAS

**2) MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS:**

El artículo 6° de la Ley 743 de 2002, define la Acción Comunal como: "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo comunal."

El documento CONPES 3955 de 2018 emanado del Departamento Nacional de Planeación - Consejo Nacional de Política Económica y Social, desarrolla el modelo de Estrategia para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia. Este define la acción comunal como:

<sup>1</sup> Congreso de la República de Colombia Art. 6, (7 de junio de 2002) Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. [Ley 743 de 2002] DO: 44.826 Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0743\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0743_2002.html)

*“una expresión ordenada de la sociedad civil que busca promover el desarrollo de las comunidades en su territorio. Esta organización, que cuenta con más de 60 años de existencia, se ha constituido, según lo establecido por el Ministerio del Interior, en la forma de organización ciudadana para el desarrollo social y comunitario de mayor tradición, con el más alto número de afiliados y la mayor cobertura geográfica en Colombia.”<sup>2</sup>*

Así mismo, el Ministerio del Interior colombiano desde la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, define la gestión comunal así:

*“La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. En la actualidad se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas, en Pereira existen más de 300 juntas de Acción Comunal; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.*

*De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por autoconstrucción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal.”<sup>3</sup>*

Uno de los avances importantes en Pereira, es la adopción de la Política Pública para los Organismos de Acción Comunal en el Municipio de Pereira para el período 2018 – 2028, mediante el Acuerdo 1 de 2018 el cual, contempla como objetivo general: *“Fortalecer los organismos comunales en el Municipio de Pereira, por medio de estrategias y acciones que permitan mejorar su gestión y estructura, sostenibilidad y reconocimiento durante el período 2018 – 2028.”<sup>4</sup>*

El F.I.C busca fortalecer las organizaciones comunitarias del municipio, creado mediante el acuerdo 63 de 1992 en el capítulo II: *“Fondo de Inversiones Comunitarias”* el cual tuvo por objeto canalizar recursos del presupuesto municipal, para atender las necesidades de inversión, señaladas por las Juntas Administradoras Locales de Comunidades o Corregimientos. El acuerdo municipal 20 de 2002 reguló el fondo de inversiones comunitarias, e indicó que estos recursos se destinarán a solucionar las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Aunque en muchas ocasiones se encuentra que las propuestas planteadas por la misma comunidad contienen componentes que buscan el mejoramiento sostenible de la calidad de vida de su entorno, también se encuentra que las generalidades de las iniciativas son de corto plazo y con alta dificultad en la sostenibilidad en el tiempo, e incluso con escaso valor agregado para la comunidad.

A continuación, se realiza una aproximación a la descripción de algunas actividades alrededor del F.I.C., que son sujetas de fortalecer a través de procesos de innovación social para mejorar tanto su forma de intervención como el impacto positivo en la comunidad.

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social, 3955 (31 de diciembre de 2018) Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia.

<sup>3</sup> Ministerio del Interior, Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal. Recuperado en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac>

<sup>4</sup> Consejo Municipal de Pereira. Acuerdo 1. (14 de febrero de 2018). Por el cual se adopta la Política Pública para los organismos de acción comunal en el Municipio de Pereira, para el Período 2018-2028. Recuperado en: <https://www.concejopereira.gov.co/es/ldocumentos/busqueda/>

- Convocatoria y socialización a las 19 Comunas y 12 Corregimientos del Municipio de Pereira sobre la normatividad de los recursos del Fondo de Inversiones Comunitarias y la presentación de proyectos de inversión comunitaria.
- Recepción y revisión de proyectos de inversión comunitaria.
- Consolidado de los elementos solicitados en los proyectos de inversión recibidos por las diferentes comunas y corregimientos.
- Devoluciones de proyectos por comunicado oficial.
- Consolidado Proyectos F.I.C., con los ajustes respectivos.
- Elaboración de la Viabilidad Técnica y Jurídica.
- Elaboración y entrega de la documentación requerida, según las solicitudes realizadas por medio de los Proyectos de Inversión presentados, a la Secretaría de Desarrollo Social y Político para la respectiva compra.
- Se realiza seguimiento a los procesos de compra y al proceso de adquisición de los elementos.
- Elaboración de contratos de apoyo y de cooperación para la entrega de los servicios solicitados en el proyecto de inversión.
- Verificación de los elementos entregados por el Proveedor y la Secretaría de Desarrollo Social y Político frente al consolidado de los elementos.
- Elaboración de actas de entrega para los elementos solicitados por la comunidad a través de los proyectos de inversión.
- Entrega de los elementos y servicios solicitados a través de los proyectos.
- Visita a la comunidad para verificar los elementos entregados en comodato.
- Revisión de los informes del estado de los elementos.
- Revisión y actualización del inventario físico.

En ese orden de ideas, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político pretende fortalecer el enfoque de los proyectos, la identificación de las necesidades, y la visión apropiada de elementos de innovación social con una asignación democrática y participativa de los recursos públicos, estímulos destinados a generar estabilidad y a facilitar el acceso a oportunidades de las organizaciones comunales existentes en el municipio de Pereira.

### **3) SITUACIÓN ACTUAL:**

Desde la vigencia del acuerdo 043 de 2014, el cual reguló la distribución del Fondo de Inversiones Comunitarias, se ha logrado identificar una serie de necesidades insatisfechas, las cuales, vistas en un plano actual deben ser satisfechas.

El documento CONPES 3955 de 2018 fija pautas claras en cuanto a la formulación de estrategias que permitan atender los problemas actuales de esta forma de participación democrática, tales como, debilidad en la formación educativa de la población comunal, baja participación y renovación de liderazgos, falta de gestión y estructuración de proyectos comunitarios, inexistencia de herramientas tecnológicas que facilitan la consolidación de la información y articulación con la oferta institucional, y falta de seguridad jurídica en la normatividad que regula los recursos asignados.

Durante los siete (7) años de vigencia el acuerdo 043 de 2014 se han asignado recursos, sin embargo, ha sido notorio que se presenta poca claridad en la presentación de los proyectos comunitarios.

Los recursos del Fondo de Inversiones Comunitarias, por su naturaleza, se destinan para dar solución a las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de la Constitución Política.

El inciso segundo del artículo 1° del Acuerdo 43 de 2014, dispone:

*“En las Comunas y Corregimientos se deben presentar proyectos de Inversión que aporten de manera clara al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, como inversiones para servicios comunitarios, o generación de empresas, dotaciones, inversiones para producción agropecuaria comunitaria, inversiones físicas en sedes comunales, o adecuaciones de las mismas, procesos de formación o planes educativos a la comunidad, Construcción o mejoramiento puentes o caminos, Servicios de telecomunicaciones y conectividad. La propuesta debe hacer parte de un proyecto de mayor alcance que la inversión solicitada. El proyecto de mayor alcance debe quedar claramente planteado en la propuesta.”<sup>5</sup>*

Sin embargo, desde el 2016 no ha sido posible entregar todos los bienes y obras relacionados con las propuestas que fueron presentadas por las juntas administradoras locales, ocasionado inconformidad con el manejo de estos recursos. A través de los años con esta complejidad, se ha concluido que es necesario acompañar el componente metodológico y la formulación de los proyectos F.I.C., a través de profesionales idóneos, quienes capacitarán a las juntas de acción comunal en la presentación y formulación de los proyectos.

Debe establecerse como prioridad, la participación social, económica y política de las comunidades; puntualmente en las etapas de ideación y formulación de los proyectos a formular. De igual forma se hace necesario modificar el cronograma para la presentación de los proyectos, con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad integral del proceso.

#### **4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:**

El presente proyecto de acuerdo tiene fundamento desde el rango constitucional en razón del artículo 38 de la carta magna que enuncia: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”<sup>6</sup>*; el artículo 103 en su inciso segundo, señala:

*“(…) El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”<sup>7</sup>*

Y el artículo 318 que por su parte cita:

*“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

<sup>5</sup> Consejo Municipal de Pereira. Acuerdo 43. (23 de diciembre de 2018). Por medio del cual se regula el Fondo de Inversiones Comunitarias y se dictan otras disposiciones. Recuperado en: <https://www.concejopereira.gov.co/es/ documentos/ busqueda>

<sup>6</sup> Constitución política de Colombia, artículo 38 [Const.] (1991) Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/ basedoc/ constitucion\\_ politica\\_ 1991. html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/ basedoc/ constitucion_ politica_ 1991. html),

<sup>7</sup> Constitución política de Colombia, artículo 103 [Const.] (1991) Recuperado de

*En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
- 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
- 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*
- 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.”<sup>8</sup>*

Al tenor de lo señalado por la norma Superior, la Ley 136 de 1994 mediante la cual se modernizó la organización y el funcionamiento de los municipios, contiene la siguiente normativa:

*“Artículo 131: Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:*

- 1. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.*
- 2. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.*
- 3. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.*
- 4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.*
- 5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.*
- 6. Elaborar temas para el nombramiento de corregidores.*
- 7. Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.*
- 8. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.*
- 9. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.*
- 10. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.*
- 11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.*

<sup>8</sup> Constitución política de Colombia, artículo 318 [Const.] (1991) Recuperado de

12. *Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.*
13. *Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.*
14. *Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.*
15. *Presentar un pronunciamiento debidamente aprobado por la Junta administradora local, de carácter no vinculante, acerca de los efectos de las rutas de transporte, construcción de nuevos centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares, discotecas, dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde antes de la presentación del Proyecto al Concejo o la adopción de las mismas; incluyendo dentro de este los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, Secretaría de Planeación Municipal y la autoridad ambiental competente. El pronunciamiento debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la JAL se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes Juntas Administradoras Locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El desconocimiento por parte de las autoridades locales de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.<sup>9</sup>*

Y el artículo 141, al hablar de vinculación al desarrollo municipal, indica:

*"Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada."<sup>10</sup>*

Por su parte la Ley 743 de 2002, encargada de desarrollar lo referente a los organismos de acción comunal contiene el desarrollo, los principios, los fundamentos, la definición, la clasificación y demás regulación primordial para el desarrollo de la acción comunal. Puntualmente entre los objetivos que señala la Ley, el artículo 19 reza: " f) *Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional,*

<sup>9</sup> Congreso de la República de Colombia Art. 103. (2 de junio de 1994) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994] DO: 41.377 Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_136\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_136_1994.html)

<sup>10</sup> Congreso de la República de Colombia Art. 141. (2 de junio de 1994) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994] DO: 41.377 Recuperado

*departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.”<sup>11</sup>*

La Ley 1151 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, tiene por objeto actualizar la normativa relacionada con el régimen municipal. Este cuerpo normativo indica en el artículo 6 que el artículo 3 de la ley 136 de 1994 quedara así:

“Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

*“(…)16: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

(…)

*Parágrafo 3. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

*Parágrafo 4. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

*El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes”.<sup>12</sup>*

## **5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO:**

Las situaciones problemáticas que se han narrado a lo largo de esta justificación, abrieron paso a un estudio detallado y mancomunado entre diferentes partícipes de la administración pública y el colectivo comunal, en aras de fortalecer la intervención comunal a través de la democracia participativa, y la eficiente inversión del recurso público.

La distribución del F.I.C. se realizará en el último trimestre de cada año. El Alcalde expedirá a través de decreto la disposición de recursos. Acto que se realizará antes del 31 de enero de cada anualidad.

Los proyectos presentados por parte de las Juntas de Acción Comunal, resultado de la concertación con organizaciones sociales provenientes de las comunas y corregimientos, deberán estar de acuerdo con el plan de desarrollo municipal y sujetos a los siguientes ejes temáticos:

1. Infraestructura de escala comunitaria
2. Emprendimientos y economía solidaria.
3. Medio ambiente y turismo sostenible.
4. Innovación, educación y tecnología.

<sup>11</sup> Congreso de la República de Colombia Art. 19, Lit. f. (5 de junio de 2002) Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. [Ley 743 de 2002] DO: 44.826 Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_743\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_743_2002.html)

<sup>12</sup> Congreso de la República de Colombia Art. 6. (6 de julio de 2012) Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 1551 de 2012] DO: 48.483 Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1551\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html)

5. Inclusión social, cultural y artística.
6. Participación ciudadana y democrática.

El alcalde expedirá por decreto hasta el 31 de enero (inclusive) la disposición de recursos para el Fondo de Inversión Comunitaria de cada anualidad. Cada Junta de Acción Comunal presentará su proyecto escrito a la Alcaldía Municipal hasta el día cinco (05) de febrero del año en curso. Posteriormente desde la Alcaldía Municipal se dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los proyectos, para efectos de emitir recomendación de viabilidad o inviabilidad del proyecto presentado.

Posterior a la validación de la viabilidad, de las propuestas se conformará un comité técnico verificador con integrantes de las secretarías que tengan injerencia en las propuestas presentadas. El Comité Técnico Verificador, encabezado por el Programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, analizará técnica y jurídicamente tanto los proyectos como las respectivas recomendaciones a fin de consolidar un criterio unívoco de aceptación o inadmisión subsanable de los proyectos, del cual se dará traslado a las Juntas de Acción Comunal hasta antes del veintiocho (28) de febrero del año en curso.

Los proyectos inadmitidos, deberán ser subsanados y presentados por la Junta de Acción Comunal por una última vez, hasta el día cinco (5) de marzo del año en curso.

La Alcaldía municipal a través del programa de participación ciudadana, democrática y fortalecimiento comunal brindará capacitación y acompañamiento en la metodología para la formulación y ejecución de los proyectos de inversión, especialmente a las Juntas de Acción Comunal (JAC), además, brindará asesoría en los aspectos normativos del acuerdo y los formatos establecidos para la presentación de propuestas. (y en general a todos los sujetos activos que requieran capacitarse en la formulación de proyectos de impacto comunal.

Los recursos asignados al Fondo de Inversión Comunitario que no se ejecuten en la vigencia, acrecentarán el Fondo de Inversión Comunitario en su totalidad, ingresando a la bolsa común del F.I.C. con el fin de ser redistribuidos en la siguiente vigencia entre todas las JAC.

#### **6) QUE SE ESPERA LOGRAR:**

Se aspira mediante el actual proyecto que la Administración Municipal pueda lograr un proceso más eficaz y con resultados generadores de confianza en la comunidad pereirana. A través de un articulado robusto e inteligible como el que se presenta, se alienta a un empoderamiento de la participación democrática a través de los Fondos de Inversión Comunitario.

Uno de los posibles mecanismos que la comunidad tiene para transformarse a sí misma, es la generación de propuestas sostenibles y que generen un mayor impacto en la comunidad, a través de las convocatorias del F.I.C. Para esto, se hace necesario, fortalecer el enfoque de los proyectos, la identificación de las necesidades, y una visión y apropiación de elementos de innovación social, que generen un valor agregado en la solución de problemas comunitarios.

Por lo tanto, resulta ser indispensable, intervenir y acompañar a las comunidades de la ciudad de Pereira, en la generación de habilidades para la gestión de proyectos sociales y comunitarios con un enfoque diferenciador, transversalizado por una normatividad que

propenda por la asignación de recursos de manera oportuna y equitativa según las necesidades reales de la comunidad, y un acompañamiento en la ejecución de los proyectos en todo su proceso de evolución.

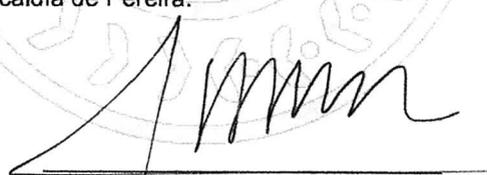
**7) RECURSOS A UTILIZAR:**

Recursos propios.

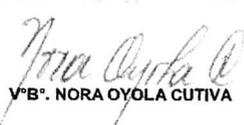
**8) ANEXOS:**

Como anexos que soportan al presente proyecto de acuerdo, se entregan:

- Acuerdo Municipal 063 de 1992, por medio del cual se creó el Fondo de Inversión Comunitario (F.I.C.)
- Acuerdo Municipal 043 de 2014, por medio del cual se regula el Fondo de Inversiones Comunitarias y se dictan otras disposiciones.
- CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 743 de 2002.
- Ley 1151 de 2012.
- Reunión del día 01 de junio de 2021 con representantes de Juntas de Acción Comunal
- Reuniones de la Secretaría de Desarrollo Social y Político con la Secretaría Privada de la Alcaldía de Pereira.

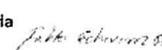
  
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

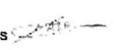
Alcalde de Pereira

  
V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>. NORA OYOLA CÚTIVA

Secretaría de Desarrollo Social y Político Revisión Jurídica:

Proyección y elaboración:

Coordinador Gestión Comunitaria  
Fabio de Jesús Echeverri A 

Revisión Legal SDSyP.  
Frank Alejandro Valencia Granados 

Revisión Legal: SDSyP.  
Manuel David Trejos López 

CLAUDIA ANDREA GARCÍA MARIN  
Secretaría Jurídica (e)

  
ANDRES LEONIDAS GUEVARA ARCILA  
Director Area Asuntos Legales Secretaría Jurídica

  
Victoria E. Giraldo A  
Abogada contratista Secretaría Jurídica